



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000889-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4628426 - 9]

VISTO:

El Informe Legal N° 0494-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4628426-8) que contiene el recurso de apelación interpuesto por Don **HILDEBRANDO CHERRES HUARNIZO** contra la Resolución Jefatural N°000696-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4628426 - 2]. Y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N°000696-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, de fecha 22 de junio del 2023, se declara Improcedente la solicitud de Don Hildebrando Cherres Huarnizo sobre pago de reintegro de Gratificación de 25 y 30 años de Servicios prestados al Estado más intereses legales;

Que, mediante OFICIO N°000863-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4628426-7] de fecha 13 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, pone de conocimiento el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N°000696-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, de fecha 22 de junio del 2023, presentada por Don HILDEBRANDO CHERRES HUARNIZO;

Que, los Artículos 39° y 40° de la Constitución Política del Estado de 1993, que regula los derechos y deberes de los funcionarios y servidores públicos. Artículo Artículo 218° de la Ley 27444° Ley de Procedimiento Administrativo General, (TUO aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), referido a los Recursos administrativos, en cuyo numeral 218.1, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Artículo 220° de la Ley N 27444° Ley del Procedimiento Administrativo General, (TUO aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), que dispone que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, que establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque, artículo 81, numeral DD, que dispone que en la Gerencia Regional de Salud existen dos instancias administrativas encargadas de resolver las peticiones de los administrados;

Que, el apelante Don Hildebrando Cherrez Guarnizo, pretende que se le reconozca el pago de reintegro de gratificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, equivalente a dos y tres valorizaciones principales mensuales, y no el monto dispuesto de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N°051-91-PCM, que establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones;

Que, el Decreto de Supremo N°051-91-PCM, en sus artículo 9°, establece lo siguiente: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85- EF (*) NOTA SPIJ, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. c) La Bonificación Personal y



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000889-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4628426 - 9]

el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89- PCM; por lo que se procedió a realizar su cálculo para el pago de gratificación en base a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N°051-91-PCM;

Que, según la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N°28411) dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como el reintegro de gratificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Es más, la Ley de Presupuesto de la república para el presente ejercicio fiscal 2023, dispone que los actos o resoluciones administrativas que reconozcan beneficios sociales son de exclusiva responsabilidad del pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto bajo responsabilidad del titular del pliego, de conformidad con el artículo 7° de la mencionada ley, por lo que deviene en improcedente el recurso presentado por el servidor apelante;

Que, la Resolución mediante la cual se reconoció y otorgo la gratificación por los 25 y 30 años de servicios prestados al Estado ha quedado firme, en razón que Don Hildebrando Cherrez Guarnizo, no ha cuestionado en el plazo que dispone la Ley, constituyendo ACTO FIRME, es decir, cosa decidida y no puede enervarse en la vía administrativa, ni en la vía judicial;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, presentado por el servidor Don **HILDEBRANDO CHERRES HUARNIZO**, contra la Resolución Jefatural N°000696-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley y su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 15/11/2023 - 14:45:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
15-11-2023 / 11:42:13